**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Candelaria (V) noviembre 12 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvaseproveer.** 

**MONICA A. HERNANDEZ A.** 

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1498

Candelaria (V), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Demandado: JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ACOSTA Radicación. 761304089001 2021-00437-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** en contra de **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ACOSTA**, se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., presentando la siguiente falencia:

 El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se especifica el valor de lo que se pretende cobrar, vencimiento, creación y demás que no permitan confusiones.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda EJECUTIVA SINGULAR mínima cuantía instaurada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A en contra de JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ACOSTA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

1

## NOTIFÍQUESE

El Juez,



## JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

c.p.r.

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE

En Estado No. 191 de hoy noviembre 15 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

## **MONICA ANDREA HERNANDEZ**

Secretaria.